

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro (S.), diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Exp. 68755-3184-002-2020-00083-00

Examinado el anterior libelo, se advierte que reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho es competente por la naturaleza del asunto y el domicilio del demandado, por tanto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de unión marital de hecho propuesta por Yuri Emilse Duarte Franco contra Froilán Rueda Lizarazo.

Segundo: Dar al proceso el trámite verbal consagrado en el Libro III, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto al demandado y córrasele traslado del libelo por el término de veinte (20) días, para que lo conteste. Envíesele la comunicación de que trata el canon 291 ibídem.

Cuarto: En orden a resolver sobre las medidas cautelares debe adecuarlas en la forma establecida en el artículo 590 del Código General del Proceso.

Quinto: Téngase al doctor Hernán Mauricio Valencia Mora, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 91.112.486, portador de la T.P. 201.555 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de Yuri Emilse Duarte Franco en los términos del poder allegado al informativo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

JORGE LEONARDO GARCIA LEON
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50b6b3670c4d18f43f4940744b17ac56eccc1661858725716fb8cbd49649ab7d

Documento generado en 10/11/2020 04:46:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>